



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 637 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento parcial a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

### EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a la Resolución No. 8046 del 28 de julio de 2020, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 04, perteneciente a la planta global de empleos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, e identificado con la OPEC No. 68482, el suscrito Director Administrativo expidió el Decreto 411 del 31 de agosto de 2020, por medio del cual dispuso, un nombramiento en periodo de prueba, la terminación de un encargo, y la declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional hecho en favor del señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.885.361, en el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 03, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

Que inconforme con la anterior decisión, el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO interpuso acción de tutela en contra de la Gobernación de Bolívar, persiguiendo el reintegro en el empleo que venía desempeñando, hasta tanto obtenga el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que el referido proceso de tutela fue conocido en primera instancia por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias, bajo el radicado No. 13001-40-04-004-2020-00127-00.

Que surtidas las etapas previstas en el Decreto extraordinario 2591 de 1991, y mediante fallo del 21 de octubre de 2020, el juez de tutela decidió amparar los derechos fundamentales de la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, disponiendo lo siguiente:

(...)

*SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, representada por el señor Gobernador VICENTE BELE SCAFF, o quien haga sus veces, y/o a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIÓN PÚBLICA, representada por su Director, el señor EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, reintegre al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con la CC número 7.885.361, a un cargo igual o mejor al que venía desempeñando, y con las mismas o mejores condiciones al que desarrollaba al momento en que fue desvinculado; asimismo, se ordenará el pago al mismo, de los salarios dejados de cancelar y aporte dejados de cotizar, desde el momento en que fue desvinculado hasta que de manera definitiva adquiera el estatus de pensionado.*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 637 DE 2020

*"Por el cual se da cumplimiento parcial a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"*

(...)

Que esta Dirección Administrativa, estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto extraordinario 2591 de 1991, y mediante el oficio GOBOL-20-035860 del 27 de octubre de 2020, promovió impugnación en contra del fallo de tutela, proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias, solicitando la revocación del fallo y en su lugar la declaratoria de improcedencia o la denegación de la acción de tutela, o en su defecto la modificación de este en el sentido que la orden consista únicamente en el pago de las cotizaciones al sistema de pensiones, o que únicamente se disponga el reintegro sin que haya lugar al pago de salarios y prestaciones dejados de percibir.

Que por disposición del artículo 86 de la Constitución Política, el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, motivo por el cual la impugnación promovida en su contra no exime a esta administración de acatarlo.

Que hecho el estudio pertinente, esta Dirección Administrativa pudo constatar que el señor Herrera Romero puede ser reintegrado en el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 03, asignado a la Dirección de Reconciliación y Memoria Histórica de la Secretaría de Víctimas, el cual se encuentra en vacancia temporal, al encontrarse su titular en ejercicio de un encargo en otro de mayor jerarquía.

Que conforme a la vacancia temporal del empleo en que se reintegrará al accionante, y teniendo en cuenta que el fallo que mediante este decreto se acata fue impugnado en procura de su revocación, la vigencia del presente nombramiento provisional se extenderá hasta que se dé cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: (i) la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa por desaparición de la vacancia temporal por encargo del titular; (ii) el reconocimiento de la pensión de vejez del accionante y su inclusión en nómina; o, (iii) la extinción de la orden de tutela por revocación del fallo de fecha 21 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias, en virtud de la impugnación que se formuló en su contra, o por la revisión eventual que haga la honorable Corte Constitucional.

Que la pérdida de vigencia del presente decreto por cualquiera de las causas referenciadas en el párrafo anterior no requerirá de acto administrativo que así la declare, y para su oponibilidad bastará la comunicación que en aras de garantizar el principio de publicidad se haga al señor Herrera Romero.

Que por disposición de los artículos 305 (numeral 2) de la Constitución Política, 95 (numeral 15) del Decreto extraordinario 1222 de 1986, 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental, será ejercida por el Gobernador correspondiente, mediante decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, el señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, delegó en el Director Administrativo de Función



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 637 DE 2020

*"Por el cual se da cumplimiento parcial a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"*

Pública –empleo del nivel directivo, entre otras, la función de expedir los decretos de reintegro que guarden relación con el proceso de selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en la actualidad la delegación conferida en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente.

Que en lo referente al pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, una vez el accionante haya tomado posesión del empleo, se remitirá el expediente al Grupo de Nomina y Prestaciones Sociales de la Dirección Función Pública, para que practique la liquidación correspondiente, con la finalidad de remitirlo a la Secretaría Jurídica para la elaboración del respectivo acto administrativo que reconozca y pague la obligación de hacer, que deberá ser sufragada con el rubro que se tenga dispuesto para el pago de sentencia y condenas judiciales.

Que al tratarse de un acto de ejecución de una decisión judicial, en contra de este decreto no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL.** DAR cumplimiento parcial a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 21 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias, en el marco de la acción de tutela identificada con el radicado 13001-40-04-004-2020-00127-00, promovido por el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO en contra de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.** NOMBRAR, en provisionalidad, al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.885.361, en el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 03, asignado a la Dirección de Reconciliación y Memoria Histórica de la Secretaría de Víctimas, financiado con recursos propios.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El nombrado en provisionalidad mediante el presente decreto contará con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL NOMBRAMIENTO.** El nombramiento provisional efectuado mediante el presente decreto perderá vigencia cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: (i) la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa por desaparición de la vacancia temporal por encargo del



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 637 DE 2020

*"Por el cual se da cumplimiento parcial a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"*

titular; (ii) el reconocimiento de la pensión de vejez de la accionante y su inclusión en nómina; o, (iii) la extinción de la orden de tutela por revocación del fallo de fecha 21 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias, en virtud de la impugnación que formuló en su contra, o por la revisión eventual que haga la honorable Corte Constitucional.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La pérdida de vigencia del presente decreto por cualquiera de las causas referenciadas en el párrafo anterior no requerirá de acto administrativo que así la declare, y para su oponibilidad bastará la comunicación que en aras de garantizar el principio de publicidad se haga a la señora Barbosa Acosta.

**ARTÍCULO CUARTO: REMISIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES DEJADOS DE PERCIBIR.** REMITIR el expediente al Grupo de Nomina y Prestaciones Sociales de la Dirección Función Pública para que disponga el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir por el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** COMUNICAR el presente decreto al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO y al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias para lo de su competencia; y PUBLICAR su contenido en la página web de la Gobernación de Bolívar, en los términos del párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**  
Director Administrativo de Función Pública

Revisó: Willy Escruera Castro  
Profesional especializado – Dirección Administrativa Función Pública *wpc*

Proyectó: Angélica María Payares Gutiérrez  
Asesora externa – Dirección Administrativa de Función Pública